



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandados	Miguel Ángel Ochoa Betancur
Radicado	05001-40-03-013-2021-00118-00
Auto	Interlocutorio No. 505
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. Se servirá allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo cinco (5) del Decreto 806 del 2020 o los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso, donde se indique el correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Toda vez, que el allegado al plenario no fue conferido por mensajes de datos, ni cuenta con presentación personal del poderdante.

En caso de que el poder se confiera por mensaje de datos, conforme las directrices del Decreto 806 de 2020, se deberá acreditar que fue otorgado a través del correo electrónico que **Aecsa S.A.** tiene registrado para efectos de notificaciones.

2. De conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., en el acápite de la cuantía no es solamente enunciarlo, se deberá citar de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso.

3. Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá indicar en poder de quién se encuentran los pagaré soporte de ejecución, ello por cuanto el mismo deberá permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte de la demandada y/o despacho.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

A.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 044 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 12 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 A.M.
LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21783f08bc438f61d9ff7c6a732d57a99776ce8974c15116f2efe1852da9efc0
Documento generado en 11/03/2021 10:55:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>